



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00930-00
Decisión	Incorpora - ordena comisión para secuestro - requiere

Se incorpora constancia de inscripción de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nº01N-475025 y 01N-474923** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad de la demandada **Olga Elena Ortiz de Giraldo**, se ordena comisionar al **Juzgado Civil Municipal de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1º Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) **“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar al **Juzgado Civil Municipal de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nº01N-475025 y 01N-474923** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad de la demandada **Olga Elena Ortiz de Giraldo**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar

al secuestre en caso de que no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del establecimiento.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso, ya que no es necesario librar despacho comisorio.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781aa0c81fe304a63eab0f1249f55902b86da0d862560c8bc4c415fce5357dd9**

Documento generado en 18/01/2022 02:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>